

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO AUDITORÍA SUPERIOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI, párrafo segundo y 76 párrafo cuarto, fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; Cuarto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 3 y 90 fracciones I, VIII, XIII y XXXVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 12 fracciones XVIII, XIX, XX y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, así como el Punto de Acuerdo No. 66-21 de fecha 29 de octubre de 2024 emitido por la Legislatura Sesenta y Seis Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 131, de fecha 30 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción; asimismo con fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, reforman, abrogan y derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO.- Que a nivel local, el 2 de junio de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado diversos decretos por los que se expiden la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tamaulipas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Congreso del Estado contará con una entidad de fiscalización denominada Auditoría Superior del Estado, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

CUARTO.- Que el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señalan que las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido conforme a los lineamientos que emita el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

QUINTO.- Que el 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 118, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y de aplicación general para los entes públicos; estableciéndose en su artículo Cuarto, que el Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de todo ente público, para fortalecer la ética e integridad del servicio público.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas es responsable de la revisión de la Cuenta Pública, la cual se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; y la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, establece que es responsabilidad de las y los servidores públicos de la Auditoría, así como de los prestadores de servicios, despachos o profesionales independientes que sean contratados por ésta, conducirse conforme a los principios y valores del Código de Ética, Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, contenidos en la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO.- Que asimismo, el artículo 12 fracción XIX del citado Reglamento Interior, establece que a la persona titular de la Auditoría, además de las atribuciones establecidas en el artículo 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, le corresponde definir la política de integridad del Código de Ética y Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, balos los cuales se registrarán las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

NOVENO.- Que el correcto ejercicio de la función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, demanda que las personas servidoras públicas en sus distintos niveles desempeñen sus funciones en estricto apego a las normas jurídicas y éticas que deben conocer; y toda vez que es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado, tiene por objeto proporcionar a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, una descripción detallada de los principios y valores institucionales por los cuales debe regirse su actuar, fortaleciendo su desempeño para el cumplimiento del mandato de la institución. Además, dicho Código aborda las responsabilidades de la Auditoría Superior del Estado en la promoción y la protección de la ética y los valores.

ARTÍCULO 2.- El presente Código de Ética es aplicable, a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, mismas que deben alinear su comportamiento a los valores establecidos en este Código de Ética y demás disposiciones aplicables, independientemente de las consideraciones personales que pudieran influir en la toma de decisiones.

El Código de Ética debe ser observado por las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado, extendiéndose la responsabilidad en observancia obligatoria incluido el personal que se contrate para realizar un trabajo en nombre de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

El Órgano Interno de Control, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética, así como del código de conducta y la prevención de conflicto de interés de la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del artículo anterior, la Auditoría Superior del Estado, mediante su Dirección General de Administración y Finanzas tendrán la obligación de hacer del conocimiento de todo su personal el presente Código de Ética, así como el Código de Conducta correspondiente, a través de medios físicos, digitales o electrónicos, a fin de que las personas servidoras públicas tengan conocimiento de los mismos y suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en los principios, valores y reglas de Integridad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, puede o no existir una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, habiendo un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- III. **ASE:** Auditoría Superior del Estado.
- IV. **Carta compromiso:** Documento en el que la persona servidora pública dejará constancia de conocer el contenido de los códigos de Ética y de Conducta, así como de su compromiso por observar los principios, valores y reglas de integridad plasmados en ellos.
- V. **Código:** Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado.
- VI. **Código de Conducta:** Instrumento emitido, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Auditoría Superior del Estado.
- VII. **Comité de Ética:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. **Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público.
- IX. **Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

- X. Constitución:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- XI. Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido, para sí o para un tercero, a costa del bienestar colectivo o individual.
- XII. Dignidad:** Cualidad que comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- XIII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona.
- XIV. Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar las personas adscritas a la Auditoría Superior del Estado, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.
- XV. Hostigamiento sexual:** Forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XVI. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XVII. Interés público:** Deber de las personas servidoras públicas, buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad.
- XVIII. Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- XIX. Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código.
- XX. OIC:** Órgano Interno de Control, refiere a la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Auditoría Superior del Estado, conforme a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.
- XXI. Personas servidoras públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución.
- XXII. Principios:** Los señalados en el artículo 5 del presente Código.
- XXIII. Reglas de integridad:** Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.
- XXIV. Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de sus objetivos.
- XXV. Unidad de Ética:** Está integrada por la persona Titular del Órgano Interno de Control, encargada de vigilar la implementación de las políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público y el presente Código; asimismo, es la instancia encargada de coordinar la instalación y operación del Comité de Ética.
- XXVI. Valores:** Los señalados en el artículo 6 del presente Código.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- En congruencia con los principios estipulados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la ASE deben observar los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, a saber:

- I. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- II. Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- III. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, buscando satisfacer los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IV. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, por lo que deberán eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona tenga acceso con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el Estado.
- VII. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- VIII. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; se conducirán con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III VALORES

ARTÍCULO 6.- Con base en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, las personas servidoras públicas de la ASE deben considerar los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciará el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- VIII. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán, de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - d) **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IX. **Solidaridad:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus atribuciones, brindarán atención y ayuda a quienes lo requieran, y actuarán de forma desinteresada y con ánimo de servicio anteponiendo la situación de adversidad o precariedad de otras personas.
- X. **Veracidad:** Las personas servidoras públicas deberán conducirse y comunicarse siempre de conformidad con los hechos que se presentan en la realidad.
- XI. **Verdad:** Las personas servidoras públicas deberán dirigirse hacia los ciudadanos y en comunicaciones oficiales siempre con los hechos que se presenten en la realidad.

CAPÍTULO IV

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES INSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es compromiso de las personas servidoras públicas, así como de las demás señaladas en el artículo 2 del presente ordenamiento, actuar atendiendo los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, orientado siempre al bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 8.- Las personas servidoras públicas deberán preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.

ARTÍCULO 9.- Las personas servidoras públicas, deberán dar un trato igualitario a cada individuo, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación, evitando realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos.

ARTÍCULO 10.- Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas deberán considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, procurarán la imagen de la ASE, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas.

ARTÍCULO 12.- Las personas servidoras públicas deberán emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, con la finalidad de visibilizar a ambos sexos; eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento el principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas al tener conocimiento de un conflicto de interés que les impida cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su cargo o comisión, deberán de:

- a) Informar por escrito a su jefa o jefe inmediato, la existencia del conflicto de interés o impedimento legal;
- b) Solicitar ser excusada de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito de su jefa o jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial objetiva del asunto.

ARTÍCULO 15.- Las personas como servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo, dádiva, servicio o similar, sean en favor de sí misma, su cónyuge, concubina, concubino o conviviente, pariente consanguíneo, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al OIC. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a los artículos 7 fracción II, 40 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 16.- Las personas servidoras públicas, con respecto al personal que labora en la ASE, deberán abstenerse de realizar una contratación, promoción, aumento de sueldo, compensación o gratificación, despido o amenaza con el propósito de obtener un beneficio o aprovechamiento de cualquier índole.

ARTÍCULO 17.- Las personas servidoras públicas deberán realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos éstos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deberán:

- a) Conocer y analizar todos los elementos o circunstancias que originan y conforman el asunto o situación en particular;
- b) Identificar y analizar todas las disposiciones normativas que les son aplicables;
- c) Definir las opciones de solución o decisión;
- d) Identificar los principios, valores y reglas de integridad inmersos en cada opción;
- e) Analizar e identificar los posibles efectos, considerando el Interés público, desde diversos puntos de vista, tales como el de la institución, personas implicadas, sociedad, opinión pública o medios de comunicación;
- f) Consultar a las instancias o autoridades con atribuciones para pronunciarse sobre el asunto, así como a las personas superiores jerárquicas;
- g) Descartar opciones y tomar la decisión o solución que resulte ser más adecuada a la ética pública, y

- h) Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD Y SU IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 18.- La ASE, a través de su Comité de Ética y previa aprobación del OIC, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad. Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión y objetivos de la ASE; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que la conforman.

ARTÍCULO 19.- La ASE observará las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones;
- d) Programas Gubernamentales;
- e) Trámites y Servicios;
- f) Recursos Humanos;
- g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles e intangibles;
- h) Procesos de Evaluación;
- i) Control Interno;
- j) Procedimiento Administrativo;
- k) Desempeño Permanente con Integridad;
- l) Cooperación con la Integridad;
- m) Comportamiento Digno, y
- n) Otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 20.- Para una mayor certeza en el cumplimiento de los principios, valores y las directrices que enuncia el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad mencionarán, de forma enunciativa más no limitativa, las actitudes, conductas y comportamientos que las personas servidoras públicas deberán evitar en su desempeño laboral y cotidiano. Dichas reglas de integridad deberán ser emitidas por la ASE y deberán ser publicadas en su página oficial de Internet.

CAPÍTULO VI

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 21.- En la ASE, se instalará un Comité de Ética.

El Comité de Ética estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Secretaría Ejecutiva: La Secretaria Técnica de la ASE;
- III. Secretaría Técnica: La persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas;
- IV. Dos Vocales: Preferentemente estos dos cargos los deben ocupar personal directivo nombradas por la Presidencia, e
- V. Invitado Permanente: Personal Titular del OIC de la ASE.

A las sesiones del Comité de Ética podrán asistir invitados cuando los temas a tratar así lo requieran; dichos invitados deberán ser convocados por la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia.

ARTÍCULO 22.- Son autoridades competentes para aplicar y asegurar que se observe el presente Código:

- I. La Persona Titular de la ASE.
- II. El Comité de Ética.
- III. El Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la persona Titular de la ASE en materia del presente Código:

- I. Promover la implementación del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción en la ASE;
- II. Otorgar a las personas servidoras públicas adscritas a la ASE, las facilidades para asistir y participar en las capacitaciones en el tema de ética y conducta;
- III. Coadyuvar en la implementación y difusión del Código de Ética, de Conducta, así como de los mecanismos de denuncia implementados;
- IV. Atender las recomendaciones emitidas por el OIC en la materia, conforme a las atribuciones conferidas a la ASE en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, del presente Código y del Código de Conducta;
- V. Celebrar y vigilar el cumplimiento a los acuerdos o convenios en la materia, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 24.- Las atribuciones del Comité de Ética, son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Código, del Código de Conducta y Reglas de Integridad;
- II. Difundir a las personas servidoras sobre los códigos referidos en la fracción anterior tomando en cuenta las directrices que para ello emita el OIC;
- III. Difundir y vigilar el cumplimiento de protocolos, lineamientos y otros instrumentos emitidos por el OIC y por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Establecer las actividades de capacitación en materia de integridad, ética y conducta, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera. A las sesiones se convocará por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias con dos horas de anticipación;
- VI. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta;
- VII. Elaborar y aprobar el Programa Anual de Trabajo durante el primer trimestre de cada año;
- VIII. Generar y aprobar el Calendario Anual de Sesiones Ordinarias en la primera sesión ordinaria de cada año;
- IX. Aprobar el Programa de Promoción de Integridad y Prevención de la Corrupción, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del OIC en materia del presente Código:

- I. Definir políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público;
- II. Presentar al Comité el Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción para su aprobación y posterior emisión;
- III. Emitir las directrices en materia de capacitación que deberá seguir la Dirección de Capacitación y Profesionalización, así como los Titulares de las Unidades Administrativas de la ASE;
- IV. Elaborar y publicar en el primer trimestre de cada año el cronograma anual de actividades de capacitación a las personas servidoras públicas de la ASE sobre el presente Código;
- V. Elaborar y difundir de manera electrónica, el material de apoyo que será utilizado en las capacitaciones;
- VI. Emitir recomendaciones a las personas titulares de la ASE, encaminadas a mejorar el clima organizacional, así como respecto a la observancia del presente Código;
- VII. Recibir y canalizar las denuncias por faltas o el presunto incumplimiento a lo establecido en los Códigos de Ética y Conducta;
- VIII. Vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción y del programa anual de actividades de capacitación por parte de la ASE;
- IX. Proponer a la persona Titular de la ASE la celebración de acuerdos y convenios con dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal, y municipal, con los poderes legislativo y judicial, y con órganos autónomos, dando seguimiento a los mismos, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales y normativas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Las capacitaciones en materia del presente Código y los documentos, protocolos y lineamientos que de él deriven, se impartirán por la ASE, a través de la Dirección de Capacitación y Profesionalización, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el OIC.

Las capacitaciones referidas en el párrafo anterior, son obligatorias para las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27.- El Comité de Ética deberá dar cumplimiento a los acuerdos en materia de capacitación y difusión emitidos por el OIC.

ARTÍCULO 28.- El conocimiento y cumplimiento a lo establecido en el Código de Ética, Código de Conducta, así como las capacitaciones en la materia, son de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 29.- La ASE, mediante la Dirección de Capacitación y Profesionalización recabará las firmas o registros digitales de asistencia a la capacitación, la carta compromiso y la evidencia de conocimiento de los códigos de Ética y de Conducta de cada una de las personas servidoras públicas que les correspondan, mismas que entregarán a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agreguen a los expedientes de las personas servidoras públicas. Para efectos de lo anterior, deberá cumplir con el aviso de privacidad y las demás disposiciones aplicables, previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 30.- El Comité de Ética será el encargado de gestionar la publicación del Código en el portal de internet de la ASE, así como su respectivo Código de Conducta.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 31.- El OIC en el ámbito de su competencia, promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, en colaboración con el Comité.

ARTÍCULO 32.- Cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento al presente Código, podrá denunciar tal situación ante el OIC, o bien, al Comité, a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan.

ARTÍCULO 33.- El OIC tendrá a su cargo, la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones correspondientes de conformidad con las leyes aplicables.

CAPÍTULO X CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 34.- El OIC será la instancia facultada para la interpretación y modificación del presente Código, así como para dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. Se aboga la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 108, el día 09 de septiembre de 2021.

Artículo Tercero. El plazo para la instalación del Comité de Ética y la emisión de los Lineamientos para su organización y funcionamiento será de 60 días naturales a partir de esta publicación.

Artículo Cuarto. La Auditoría Superior del Estado a través de su Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, emitirá su Código de Conducta, dentro de los 90 días naturales a partir de esta publicación.

Artículo Quinto. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de mayo de 2025

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO.- Rúbrica.